



RESOLUCION GERENCIAL N° 006-2014-GORE-ICA-PETACC/GG.

Ica, 15 de Enero de 2014.

VISTO:

La solicitud de Licencia sin goce de haberes presentado por el Abog. Joel Edwin Auris Pillaca y Memorando N° 010-2014-GORE-ICA-PETACC/GG, sobre uso físico del descanso vacacional, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11° del Capítulo III del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad laboral aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece que el contrato de trabajo se suspende cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar sus servicios por causales previamente estipuladas en la Ley, convenio, reglamento interno de trabajo, o cuando las partes lo decidan pudiendo o no mantenerse el pago de la retribución, sin que desaparezca el vínculo laboral. La suspensión importa la cesación temporal de la prestación de los servicios del trabajador y, según sea el caso, del pago de remuneraciones por el empleador;

Que, en la legislación laboral privada se establece dos clases de suspensión del contrato de trabajo: **La primera**, cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral; ha esta suspensión se le denomina **Suspensión Perfecta del Contrato de Trabajo**. Ejemplo: Licencia sin goce de remuneraciones; **La segunda**, se da cuando el empleador debe abonar la remuneración sin que haya la contraprestación del trabajador como es su prestación de servicios, cesan temporalmente la prestación de servicios del trabajador; ha esta se le denomina **Suspensión Imperfecta del Contrato de Trabajo**. Ejemplo: Licencia con goce de haber;

Que, asimismo la norma laboral antes citada establece en su artículo 12° las causas de suspensión de un contrato de trabajo, y que entre los cuales se encuentra: **k) El permiso o licencia concedidos por el empleador**; por lo que la justificación de la licencia en muchos casos no esta necesariamente en la Ley; aunque muchas legislaciones la contemplan, puede provenir también de la convención colectiva, del contrato individual, de la costumbre e incluso hasta del simple acuerdo entre el empleador y trabajador, como sucede en el caso de la licencia voluntaria, que por su origen puede ser **unilateral** (cuando lo decide una sola de las partes) o **bilateral** (cuando lo conciertan las dos partes);

Que, la parte in fine del numeral 2) del artículo 34° del Reglamento Interno de Trabajo de Empleados del Proyecto Especial Tambo Ccaracocho, aprobado mediante Resolución Gerencial N° 166-2013-GORE-ICA-PETACC/GG, establece que "Las licencias con goce de haber o sin ella, se autorizan mediante Resolución Gerencial o Ejecutiva Regional, según corresponda, a solicitud y previa conformidad del jefe inmediato, hasta un plazo máximo de 12 meses";

Que, el numeral 2) del artículo 34° del Reglamento citado en el párrafo anterior, establece que las Licencias sin goce de haberes se otorgan entre otros por "Motivos Particulares", como la del presente caso, presentado por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, estando al documento del visto el Abog. Joel Edwin Auris Pillaca, viene desempeñando el cargo de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del PETACC y solicita licencia sin goce de haber por el periodo comprendido entre el 01 al 28 de febrero del 2014, por motivos estrictamente personales;

Que, del mismo modo y en atención al Memorando del visto, se ha dispuesto el uso físico de vacaciones pendientes correspondientes al periodo 2011 - 2012, por dieciséis días (16) días a partir del 16 al 31 de enero de 2014; por lo que se hace necesario emitir el correspondiente acto resolutivo;

Estando al visto de las Direcciones de Administración y Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Tambo Ccaracocho, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0594-2004-GORE-ICA/PR;





RESOLUCION GERENCIAL N° 006-2014-GORE-ICA-PETACC/GG.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Disponer que el Trabajador Abog. Joel Edwin Auris Pillaca – Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Tambo Ccaracocho – PETACC, haga Uso Físico de vacaciones a partir del 16 al 31 de enero de 2014, por dieciséis (16) días, correspondiente al periodo 2011 – 2012; debiendo adoptar las medidas pertinentes de entrega de cargo a efecto de dar fiel cumplimiento a la presente disposición.

ARTICULO SEGUNDO.- Conceder al Trabajador Abog. Joel Edwin Auris Pillaca – Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Tambo Ccaracocho – PETACC, Licencia Sin Goce de Haber, por el periodo comprendido del 01 al 28 de febrero de 2014, por motivo estrictamente personales.

ARTICULO TERCERO.- Encargar a la Abogada ROSALYN EMILIA SILVA CARRASCO – Abogado III, por ausencia del Titular, la Dirección de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Tambo Ccaracocho - PETACC, establecido en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP aprobado mediante Ordenanza Regional N° 004-2006-GORE-ICA,; debiéndose regir dentro de los alcances y asignación de funciones contemplados en los artículos 23° y 24° del Reglamento de Organización y funciones del PETACC, reconociéndosele los demás derecho inherentes al cargo. La mencionada encargatura surtirá sus efectos a partir del día 16 de enero de 2014; debiendo realizar las acciones administrativas de entrega de cargo.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que la Dirección de Administración adopte las medidas pertinentes para el total cumplimiento de la presente Resolución Gerencial.

ARTICULO QUINTO.- Transcribir la presente Resolución a los interesados, Ofician de Administración y Área de Personal del PETACC, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCHA

Ing. Luis Alberto Falconi Hernández
GERENTE GENERAL